REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 00113** 00

No se tendrán en cuenta los actos notificatorios adelantados por la parte actora, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, el extremo actor no presentó afirmación bajo la gravedad de juramento de que las direcciones electrónicas suministradas correspondieran a los accionados – personas naturales-, no informó cómo las obtuvo y tampoco aportó las evidencias correspondientes.

Por otra parte, en lo que respecta a los litisconsortes necesarios del extremo pasivo, no se demostró que se hubiera enviado el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

Finalmente, se niega la certificación deprecada, por cuanto, versa sobre un tópico que puede constar, de ser el caso, en el expediente. Con todo, tenga en cuenta lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA (2)

JDC

[1] Estado electrónico número 31 del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13056d60bd10a7d604809c26ab0f47089e0c0b4158e317ffd379b74a04758cf2**
Documento generado en 09/03/2021 06:26:50 AM